

ARTÍCULO 191.- La Oficialía Mayor del Congreso del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones genéricas:

I.- Auxiliar a la Mesa Directiva, Diputación Permanente, comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración en las funciones que legalmente les competen;

II.- Brindar apoyo a las comisiones del Congreso del Estado para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Coordinar y supervisar a las distintas áreas, unidades, direcciones y subdirecciones administrativas y de apoyo al trabajo legislativo;

IV.- Ejecutar los acuerdos del pleno del Congreso del Estado, de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración y de la Diputación Permanente;

V.- Formular y poner a la disposición de las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, de acuerdo a las necesidades operativas del mismo y las metas, objetivos, mejoras y prioridades que las propias comisiones aprueben alcanzar en el ejercicio fiscal que se presupuesta;

VI.- Vigilar que el presupuesto de egresos del Congreso del Estado se ejerza de acuerdo a los lineamientos, estructura, programas y calendarización aprobados;

VII.- Informar mensualmente a las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, la situación que guarda el ejercicio presupuestal en lo general, especificando las asignaciones y disposiciones por dependencias y programas;

VIII.- Apoyar oportunamente a cada una de las dependencias que forman la estructura orgánica del Congreso del Estado, en materia presupuestal, administrativa o de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades o prioridades;

IX.- Dar seguimiento a las determinaciones del Presidente, a los acuerdos del pleno del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente, de las comisiones de Administración y Régimen Interno y Concertación Política, así como de las diversas comisiones del Congreso del Estado, según el caso, vigilando en todo momento su observancia y publicación;

X.- Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los poderes federales, estatales y municipales; así como con entidades, funcionarios públicos, organizaciones sociales y ciudadanos en general;

XI.- Remitir al Poder Ejecutivo las leyes, decretos, acuerdos o demás documentos que apruebe el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para su sanción, promulgación y publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, según proceda;

XII.- Remitir las leyes, decretos o acuerdos que apruebe el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según el caso, a los otros poderes del Estado, ayuntamientos y demás autoridades que tengan competencia o interés en éstos;

XIII.- Distribuir el diario de los debates, la Gaceta Parlamentaria y las actas de las sesiones del pleno del Congreso del Estado y de la Diputación Permanente, así como las minutas de las reuniones de las comisiones;

XIV.- Coadyuvar, en su caso, en los eventos en los que el Congreso del Estado participe o promueva en forma institucional o por conducto de alguna comisión;

XV.- Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de las diversas dependencias del Congreso del Estado, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables;

XVI.- Tener bajo su custodia la documentación soporte y justificativa del ejercicio del gasto público;

XVII.- Someter a la consideración de las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política los anteproyectos de Manual de Organización y Funcionamiento y Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor, de acuerdo a los tiempos que las propias comisiones establezcan;

XVIII.- Firmar los nombramientos que expida el Congreso del Estado;

XIX.- Certificar, conjuntamente con el Secretario de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, los documentos oficiales en poder del Congreso del Estado;

XX.- Firmar, junto con quien corresponda la documentación de carácter administrativa o financiera interna del Congreso del Estado;

XXI.- Establecer y coordinar los sistemas de informática y los elementos técnicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado;

XXII.- Poner a disposición de la siguiente legislatura los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer la actual legislatura que los recibió y las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar;

XXIII.- Vigilar que, a través del área de biblioteca, se cubran las necesidades de consulta, tanto para legisladores, como para el público en general;

XXIII BIS.- Implementar un sistema de comunicación interna entre las diversas direcciones generales y sus unidades administrativas que permita la eliminación de uso del papel.

XXIV.- Solicitar información a las direcciones generales sobre asuntos relacionados con sus funciones; y

XXV.- Las demás que le asigne la presente ley, la Presidencia del Congreso del Estado, la Diputación Permanente, el pleno del Congreso del Estado y las comisiones del Congreso del Estado.